



Agencia Tributaria



MANUAL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Versión de 29 de enero de 2008

**DEPARTAMENTO DE ADUANAS E I.I.EE
SG DE GESTIÓN ADUANERA**



ADVERTENCIA

*La Agencia Tributaria, a través del Manual del Operador Económico Autorizado, **informa** de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria, de conformidad con lo regulado en artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria respecto al deber de información y asistencia a los obligados tributarios.*

En consecuencia, los textos que se ofrecen en el presente Manual tienen carácter informativo, es decir carecen de validez jurídica. Para fines jurídicos deberán consultarse los textos publicados en los Boletines y Diarios Oficiales.

La Agencia Tributaria autoriza la reproducción y distribución del presente Manual.

El cesionario queda autorizado a realizar a su cargo las reproducciones del Manual que estime convenientes, quedando expresamente prohibida cualquier alteración o manipulación del mismo.



CONTENIDO

- Introducción. Aduanas y Seguridad
- Concepto y tipología
- ¿Quién puede ser operador económico autorizado?
- ¿Quién puede solicitar ser operador económico autorizado en España?
- Estimación del número de los posibles operadores económicos autorizados en España
- Análisis de las principales ventajas
- Procedimiento de autorización
- Reevaluación de condiciones. Plan de auditoria
- Suspensión y Revocación del estatuto de Operador Económico Autorizado
- Procedimiento de auditoria
- Consideraciones relativas a la solvencia financiera
- Modelo de solicitud
- Errores de traducción y erratas en el formulario de solicitud.
- Modelo de certificado
- Relación de cambios respecto anterior versión publicada de manual.



INTRODUCCIÓN. ADUANAS Y SEGURIDAD

Desde el año 2002 a nivel comunitario se han ido desarrollando diferentes iniciativas que tienen como nexo de unión o elemento común la seguridad. Quizás, la más relevante de estas medidas es la propuesta de modificación del Código Aduanero Comunitario en debate en la actualidad, toda vez que en este nuevo texto legal se recogerán, de forma sistematizada, todas las actividades y funciones que las aduanas deben realizar en el campo de la seguridad, en un contexto de modernización, simplificación y establecimiento de nuevos procedimientos y sistemas.

En su conjunto, con estas medidas se pretende el establecimiento de un nuevo modelo de gestión de seguridad en las fronteras exteriores de la UE, así como una gestión armonizada del riesgo, reconociendo de un modo expreso el papel relevante que las aduanas tienen en el campo de la seguridad de la cadena logística.

Las consecuencias normativas de este conjunto de iniciativas son, hasta el momento, el Reglamento (CE) 648/2005 que modifica el CAC ("Enmienda de seguridad") y el Reglamento (CE) 1875/2006 que modifica las disposiciones de aplicación del CAC.

Resumiendo, las medidas más importantes introducidas con estas normas en el ámbito de la seguridad son tres:

- Declaraciones previas de entrada/salida de mercancías
- Establecimiento de un sistema comunitario de análisis de riesgos.
- Creación de la figura del Operador Económico Autorizado

De especial trascendencia desde el punto de vista de la seguridad en la cadena logística, es la figura del Operador Económico Autorizado.

La Unión Europea tiene una gran tradición de operadores de confianza dentro del campo aduanero, a los que se han ido concediendo autorizaciones, caso a caso, para procedimientos simplificados. La necesidad de dar más seguridad a la cadena



logística ha motivado que se generalice este sistema de confianza para extenderlo a los operadores que reúnan una serie de requisitos en materia de seguridad. La idea que subyace es que los operadores de confianza puedan alcanzar el estatus de “operadores seguros” para el resto de participantes en la cadena logística y, en consecuencia, beneficiarse de las ventajas que esta figura lleva aparejadas.

La cadena logística internacional es un proceso que abarca desde la fabricación de los bienes hasta su entrega al consumidor final, incluida la importación y exportación de los mismos. A fin de garantizar la seguridad en dicha cadena, las Administraciones de Aduanas no sólo deben centrar su atención en las mercancías entrantes y los controles conexos, sino que deben tratar de dotar de seguridad al proceso en su integridad. Todos los esfuerzos dirigidos a asegurar la cadena de suministro no sólo deberían incrementar la protección, sino dar lugar a unos procesos logísticos más coherentes que facilitarán los flujos de mercancías.

Todo Operador Económico Autorizado debería incitar a sus socios comerciales a que refuercen la seguridad de la parte de la cadena logística en la que participen y a que ratifiquen sus compromisos a través de la celebración de acuerdos contractuales y, en todo caso, deberá conservar la documentación que pruebe sus esfuerzos por garantizar la seguridad de esta cadena en el tramo que le corresponde.

La legislación comunitaria establece un conjunto de requisitos que los operadores económicos deberán cumplir a fin de obtener la condición de OEA. Ahora bien, como en la cadena logística internacional existen diferentes operadores que, en función de sus procesos comerciales, ostentan distintas responsabilidades, a fin de evaluar las capacidades de los operadores en materia de seguridad, es preciso establecer diferentes grupos de requisitos en función de las mismas.

Antes de entrar a analizar en detalle el estatuto de operador económico autorizado un último aspecto debe mencionarse: el reconocimiento mutuo internacional.



El concepto de Operador Económico Autorizado proporciona una estructura que facilita el reconocimiento mutuo internacional que, en caso de producirse, se traduciría necesariamente en procesos de despacho más rápidos y, sobre todo, evitaría la repetición de procesos similares con criterios equivalentes en diferentes países.

Existe una expectativa, manifestada de forma expresa por parte de los responsables de la Comisión Europea, de que el estatuto de Operador Económico Autorizado no sea sólo reconocido dentro de la Unión Europea sino que, a través de acuerdos aduaneros internacionales, pueda ser reconocido en todo el mundo.

En este contexto resulta absolutamente necesario que la Unión Europea coopere estrechamente con la Organización Mundial de Aduanas para asegurar una aproximación de procedimientos.

Un último aspecto que debe tenerse en cuenta es el futuro Código Aduanero Modernizado y las implicaciones que el mismo tendrá para la figura del OEA.

Aunque aún es pronto para decirlo, pues el proceso de aprobación no ha concluido, sí que se aprecian algunos cambios en la tipología y en los requisitos de esta figura.

Así, por ejemplo, los tres tipos de certificados existentes en la actualidad se convertirán en dos:

OEA- Simplificaciones aduaneras

OEA- Seguridad y protección

aunque se prevé que se puedan ostentar al mismo tiempo por un mismo operador económico.

Del mismo modo, habrá un ligero cambio de redacción en los requisitos exigibles que se convierten en cinco en lugar de los cuatro actuales:

- historial de cumplimiento
- sistema adecuado de gestión empresarial



- solvencia
- capacitación profesional (para simplificaciones aduaneras)
- requisitos de seguridad (para seguridad y protección)

Como se ha indicado, de momento, el texto no ha sido aprobado y tampoco ha circulado una versión de trabajo de los artículos de las disposiciones de aplicación en los que se tratan estos aspectos.

Para concluir con esta introducción, quizás no esté de más recordar de un modo expreso que no existe obligación para ningún operador de ser operador económico autorizado, puesto que es una cuestión que debe ser decidida por cada uno atendiendo a sus circunstancias específicas.

Del mismo modo, tampoco existe obligación de que los operadores económicos autorizados exijan que todos sus clientes o proveedores se conviertan en operadores económicos autorizados.



CONCEPTO Y TIPOLOGÍA

Según la definición contenida en las Disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario, Operador Económico es una persona que, en el marco de sus actividades profesionales, efectúa actividades reguladas por la legislación aduanera.

Un operador económico autorizado puede ser definido como un operador de confianza en toda la Comunidad para las operaciones aduaneras y que, en consecuencia, puede disfrutar de una serie de ventajas en todo el territorio comunitario.

La normativa comunitaria establece que aquellas personas, físicas o jurídicas, que deseen ser operador económico autorizado, deberán presentar la correspondiente solicitud, para que las autoridades aduaneras determinen, mediante un análisis pormenorizado de su situación, si reúnen los requisitos exigibles para ello.

A la conclusión de este procedimiento de auditoria, aquellos que obtengan el certificado tendrán la consideración de operadores seguros y fiables para el resto de integrantes de la cadena logística en todo la Unión Europea y, cuando se desarrolle el mecanismo del reconocimiento mutuo, en buena parte del mundo.

Existen tres tipos de certificados, atendiendo a la exigencia de requisitos y de los beneficios que se de ellos se derivan:

- Certificado Operador Económico Autorizado Simplificaciones (AEOC)
- Certificado Operador Económico Autorizado Seguridad (AEOS)
- Certificado Operador Económico Simplificaciones y Seguridad (AEOF)

Los operadores deberán elegir qué beneficios son los que demandan en sus relaciones con la aduana. Por ejemplo, una empresa naviera puede no estar interesada en procedimientos simplificados y sí en aspectos de seguridad. Por su parte, un representante aduanero que se limite a presentar declaraciones en nombre ajeno, seguramente lo que más demande serán las simplificaciones



aduaneras. Finalmente, un exportador podrá desear ser considerado como un socio de confianza en sus relaciones internacionales, para lo que debería obtener un certificado de simplificaciones y seguridad.

Para cada tipo de certificado los requisitos exigidos serán distintos. Estos requisitos vienen recogidos en el Reglamento 648/2005, al señalar:

“Entre los criterios para la concesión del estatuto de operador económico autorizado se contarán:

- un historial satisfactorio de cumplimiento de los requisitos aduaneros,
- un sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y, en su caso, de los registros de transportes, que permita un control aduanero apropiado,
- una solvencia financiera acreditada, y
- si procede, unos niveles de seguridad adecuados”.

y, posteriormente, desarrollados en el Reglamento 1875/2006. Partiendo de esto, se puede establecer el siguiente esquema:

Requisitos	OEA Simplificaciones	OEA Seguridad	OEA Simplificaciones y Seguridad
Historial de cumplimiento	Sí	Sí	Sí
Gestión administrativa	Sí	Sí*	Sí
Solvencia	Sí	Sí	Sí
Seguridad		Sí	Sí

* Salvo un sistema logístico que permita diferenciar mercancías comunitarias de las no comunitarias.

La normativa aplicable entiende estos criterios en los siguientes términos:



- El historial de cumplimiento hace referencia a que ni el solicitante, ni los administradores y apoderados generales inscritos en el Registro Mercantil, ni los representantes legales en asuntos aduaneros, ni ninguna de las personas encargadas en la empresa de la gestión, representación, trámites aduaneros del solicitante, etc. hayan cometido infracciones graves o repetidas en materia aduanera, dentro de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.
- El requisito de gestión administrativa pretende garantizar que el solicitante cuente con un sistema de gestión adecuado en todos los aspectos relacionados con el comercio exterior: contabilidad, accesibilidad de la aduana, archivo y conservación de la información, seguridad en la tecnología de la información, etc., (véase artículo 14 decies del Reglamento CE 1875/2006).
- Por solvencia se entiende una buena situación financiera, suficiente para que el solicitante pueda cumplir sus compromisos de pago. Este criterio se valorará en el plazo de los tres últimos años.
- Por último, las medidas de protección y seguridad deben estar presentes en todas las áreas de la empresa, abarcando no sólo a los edificios, a los controles de acceso a recintos y a las medidas de manipulación de mercancías, sino también a los procedimientos de licencia, identificación de socios comerciales, así como a los propios empleados, (véase artículo 14 duodecies del mismo Reglamento).

Existe, además, un documento de Orientaciones (TAXUD/2006/1450: "Guidelines") que será analizado a lo largo de este documento y que desarrolla, aún más cada uno de estos requisitos.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el Reglamento (CE) nº 1875/2006 identifica a los OEA con operadores fiables para las



autoridades aduaneras y, en consecuencia, para AEAT a la hora de examinar la solicitud se tendrá en cuenta la situación tributaria global del solicitante.



¿QUIÉN PUEDE SER OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO?

En principio y tal como se estableció en el Reglamento 648/2005, podrán acceder al estatuto de Operador Económico Autorizado, exclusivamente, los operadores económicos anteriormente definidos en el apartado anterior, es decir, las personas que realizan actividades profesionales reguladas por la normativa aduanera y que estén establecidos en la Unión Europea.

Es decir, no todas las empresas españolas pueden ser operadores económicos autorizados, ya que puede que su actividad profesional no esté regulada por normativa aduanera.

Una aproximación, no exhaustiva, de quiénes pueden ser OEA, nos la brinda un análisis de la cadena logística. Desde el punto de vista aduanero, la cadena logística representa el proceso que comienza con la fabricación de bienes destinados a la exportación, hasta la entrega de los mismos en otro territorio aduanero. Según esta definición podemos tomar el siguiente modelo de la cadena, sin olvidar que son admisibles múltiples variaciones:



Fabricante

Garantiza la seguridad y la protección en el proceso de fabricación de sus productos.

Garantiza la seguridad y la protección en el suministro de sus productos a los clientes.

Exportador

El exportador puede definirse como la persona por cuya cuenta se realiza la declaración de exportación y que, en el momento de su aceptación, es propietario o tiene un derecho similar de disposición de las mercancías en cuestión.



La responsabilidad del exportador dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- Lleva a efecto los trámites legales de salida de las mercancías de conformidad con la normativa aduanera, que incluyen las medidas de política comercial y, en su caso, el pago de derechos de exportación.
- Garantiza la seguridad y la protección en el suministro de las mercancías

Expedidor/freight forwarder

El expedidor organiza el transporte de las mercancías sujetas al comercio internacional en nombre del exportador, el importador o un tercero. En ocasiones presta el servicio en su propio nombre y actúa en calidad de transportista.

Su responsabilidad dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- lleva a efecto los trámites legales de transporte de conformidad con la normativa aduanera.
- garantiza la seguridad y la protección en el transporte de las mercancías, evitando, en concreto, el acceso no autorizado o la manipulación indebida de los medios de transporte y de las mercancías transportadas.

Almacenista o depositario

Puede definirse como la persona autorizada para gestionar un depósito aduanero o la persona que gestiona un almacén de depósito temporal con arreglo al artículo 51, apartado 1, del CA y al artículo 185, apartado 1, de las DACA.

La responsabilidad del depositario dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- vela por que las mercancías se mantengan bajo control aduanero mientras se encuentran en un depósito aduanero, o ubicadas en un almacén de depósito temporal.
- cumple las obligaciones que se derivan del almacenamiento de mercancías a las que se aplica el régimen de depósito aduanero o de depósito temporal de mercancías.
- cumple las condiciones concretas especificadas en la autorización concedida al depósito aduanero o de almacén de depósito temporal.
- protege adecuadamente la zona de almacenamiento contra la intrusión.
- brinda protección adecuada contra el acceso no autorizado a las mercancías, la sustitución de las mismas o su manipulación.

Representante

Nos referimos a un representante ante las autoridades aduaneras en el sentido del artículo 5 del Código Aduanero. El representante actúa por cuenta de una persona que se dedica a actividades comerciales relacionadas con las aduanas (por ejemplo, un importador o exportador). El representante aduanero puede actuar o bien en nombre de esa persona (representación directa) o en su propio nombre (representación indirecta).



La responsabilidad del agente de aduanas dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- lleva a efecto los trámites legales necesarios de conformidad con la normativa aduanera a fin de colocar las mercancías bajo un régimen aduanero.
- en el caso de la representación indirecta, es el responsable de la corrección de la declaración en aduana o de la declaración sumaria y de su presentación en plazo.

Transportista

El transportista es la persona que procede al transporte efectivo de las mercancías, o que está a cargo, o es responsable de los medios de transporte.

Su responsabilidad dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- garantiza la seguridad y la protección en el transporte de las mercancías, en particular, evitando el acceso no autorizado o la manipulación indebida de los medios de transporte y de las mercancías transportadas.
- aporta los documentos de transporte necesarios.
- lleva a efecto los trámites legales necesarios de conformidad con la normativa aduanera.

Importador

El importador es el operador en cuyo nombre se realiza una declaración de importación.

La responsabilidad del importador dentro de la cadena de suministro internacional es la siguiente:

- lleva a efecto los trámites legales necesarios de conformidad con la normativa aduanera relativa a la importación de bienes, salvo que haya otorgado su representación a un representante indirecto.
- garantiza la seguridad y la protección en la recepción de las mercancías, en particular, evitando un acceso no autorizado o una manipulación indebida de las mismas.

A priori, todo este conjunto de operadores, salvo el fabricante y no en todas las ocasiones, podrían encajar dentro del concepto aduanero de operador económico y, en consecuencia, solicitar ser OEA. Por supuesto, si un mismo solicitante abarca a la vez varios eslabones de la cadena, deberá cumplir los requisitos en todos y cada uno de los eslabones en los que participe, ya que este figura es única para cada solicitante, independientemente de su mayor o menor participación en dicha cadena.

El documento de Orientaciones elaborado por la Comisión Europea establece algunos ejemplos que pueden ayudar a clarificar la



cuestión. Por ejemplo, un suministrador de materias primas que ya se encuentren en libre circulación en la Unión Europea y que vende sus mercancías a otros fabricantes europeos, no estaría cualificado para solicitar ser operador económico autorizado ya que su actividad comercial no está regulada por normativa aduanera.

Del mismo modo, un transportista que sólo transporta mercancías comunitarias dentro del territorio aduanero de la Comunidad, tampoco puede estar cualificado para obtener el estatuto por el mismo motivo.

Sin embargo, el concepto de operador económico en el sentido de realizar actividades profesionales reguladas por la normativa aduanera, no debe de ser entendido en el sentido de relación directa entre la actividad y/o el operador y la aduana. Por ejemplo, un fabricante de bienes destinados a la exportación puede solicitar ser operador económico autorizado, aunque las formalidades de la exportación sean realizadas por otras personas, ya que él garantiza la seguridad de las mercancías desde su origen.



¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR SER OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO EN ESPAÑA?

Sin lugar a dudas, mucho más interesante que analizar quién puede ser Operador Económico Autorizado en general, es analizar quien puede certificarse en España.

Obviamente, los mismos criterios que se establecen en la normativa comunitaria son aplicables a los operadores españoles, pero lo importante es determinar qué solicitudes deben de ser tramitadas por la aduana española.

El Reglamento 1875/2006 establece una serie de reglas a partir de las cuales se deduce que corresponde presentar las solicitudes a las autoridades aduaneras españolas si:

- El solicitante lleva en España su contabilidad principal, en relación con los regímenes aduaneros de que se trate, y si se llevan a cabo al menos parte de las operaciones amparadas por el certificado OEA; o
- si la aduana española puede acceder, utilizando tecnologías de la información y redes informatizadas, a la contabilidad principal del solicitante por medio de su sistema informático, y el solicitante realiza en España sus actividades generales de gestión logística y si se llevan a cabo al menos parte de las operaciones amparadas por el certificado OEA.

En ambos supuestos, al hablar de contabilidad principal no nos referimos exclusivamente a la contabilidad financiera del solicitante, sino a los libros y documentación con los que la autoridad aduanera puede comprobar que se cumplen los requisitos para ser OEA. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa comunitaria y la información requerida en el cuestionario de evaluación, esta contabilidad "principal" incluye tanto la contabilidad financiera como la exclusivamente relacionada con operaciones aduaneras.

En el caso de que se determine, con arreglo a lo establecido anteriormente, que NO procede presentar la solicitud en España,



ésta se presentará ante las autoridades aduaneras del Estado Miembro donde se den estas circunstancias y, en caso de que tampoco cumpliera estos criterios en ningún otro Estado Miembro, ante una de las siguientes autoridades aduaneras:

- a) la autoridad aduanera del Estado miembro en que el solicitante lleve la contabilidad principal, en relación con los regímenes aduaneros de que se trate;
- b) en caso de que la contabilidad señalada no se lleve en ningún Estado miembro, la autoridad aduanera del Estado miembro en que el solicitante pueda acceder a la contabilidad principal, en relación con los regímenes aduaneros de que se trate, y se realicen las actividades generales de gestión logística del solicitante (ambos requisitos deben cumplirse a la vez).

En estos dos últimos casos, o si una parte de los libros y la documentación correspondientes se halla en un Estado miembro distinto del Estado miembro donde se ha presentado la solicitud, o si el solicitante tiene instalaciones de almacenamiento u otros locales en un Estado miembro distinto del Estado miembro al que ha enviado la solicitud, es obligatorio iniciar el procedimiento de consulta entre estados miembros.

La moderna organización empresarial con estructuras complejas y la tendencia hacia la externalización de funciones (por ejemplo las contables) implica que no siempre sea fácil determinar qué autoridad es la competente.

El documento de Orientaciones elaborado por TAXUD trata de resolver, en parte, todas estas cuestiones dando respuesta, por ejemplo, a la problemática de las compañías multinacionales y las empresas filiales.

Respecto a esta problemática lo primero que se reconoce es que tanto la empresa matriz como las empresas filiales tienen personalidad jurídica propia. En consecuencia si la empresa matriz desea conseguir el certificado de Operador Económico Autorizado, tanto para ella, como para sus empresas filiales, deben ser presentadas tantas solicitudes como certificados deban emitirse.



El ejemplo que contiene el documento es clarificador:

Una casa matriz "P" está establecida en Alemania. Tiene las filiales siguientes: empresa filial "S1" registrada en Bélgica, y una filial "S2" registrada en Austria. La casa matriz "P" no realiza ningún negocio relacionado con la aduana, pero sus filiales están implicadas en actividades reguladas según la legislación de la aduana. La casa matriz "P" desearía conseguir el certificado OEA para toda las actividades relacionadas con la aduana realizadas por sus filiales. Tanto la documentación de aduana como las actividades relacionadas con la aduana son realizadas en los Estados miembros donde las filiales están registradas. La solicitud tiene que ser remitida por todas las filiales, en sus propios nombres. La filial "S1" tiene que remitir la aplicación a Bélgica, y la filial "S2" a Austria.

Problemática distinta se presenta cuando la entidad a través de la cual actúa la empresa multinacional carece de personalidad jurídica, por ejemplo una sucursal.

En tal caso y, bajo la mencionada premisa de la ausencia de personalidad jurídica, la entidad matriz debe presentar una única solicitud en el estado miembro en el que esté establecida y se iniciará el procedimiento de consulta para comprobar el cumplimiento de los requisitos por sus sucursales en otros estados miembros.

Ejemplo:

La empresa «A» está inscrita en Francia de conformidad con la ley sobre sociedades francesa.

Constituye la sede de la región Europa-Oriente Medio-África (EOMA) y está situada en París. Se trata de un centro de servicios compartido para los distribuidores, las oficinas de venta, las cadenas minoristas y los comercios en toda la región EOMA y alberga los departamentos de gestión y financiero. Sin embargo, las actividades aduaneras se desarrollan fuera de este establecimiento.

La empresa «A» tiene una sucursal en Bélgica que es el centro de distribución de toda la región EOMA. Todas las actividades aduaneras y la contabilidad se llevan a cabo en Bélgica. Toda la contabilidad principal relacionada con los regímenes aduaneros se lleva en esa sucursal.

La empresa «A» posee varias autorizaciones aduaneras concedidas en Bélgica que se utilizan en el marco de las actividades desarrolladas por la sucursal:

- Depósito tipo C
- Depósito tipo D
- Expedidor-Destinatario autorizado
- Exportador autorizado
- Expedición de declaraciones T2L



Para presentar la solicitud OEA en el país adecuado, es preciso considerar, ante todo, el lugar donde se lleva la contabilidad principal en relación con los regímenes aduaneros de que se trata.

Ello no sólo supone examinar la contabilidad principal financiera, sino también la contabilidad principal relacionada con regímenes aduaneros. En ese caso, la contabilidad principal incluye los libros y la documentación con los que la autoridad aduanera puede verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones y criterios necesarios para la obtención del certificado OEA [artículo 14 quinquies, apartado 1, último párrafo, de las DACA].

Así pues, en el presente ejemplo, aunque la empresa «A» esté inscrita en Francia, la solicitud deberá presentarse en Bélgica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 quinquies de las DACA.

Si, en este último caso, la empresa A tuviera, además, otra sucursal en España que desarrollara actividad aduanera en las mismas condiciones que la sucursal de Bélgica, con las mismas simplificaciones aduaneras, organizando su propia gestión logística para esta actividad y que almacenara toda la documentación relacionada con esta actividad aduanera, ¿dónde se presentaría la solicitud?

En este caso, se considera que la compañía podría elegir presentarla en Bélgica o en España, aunque parece lógico que lo haga en el país donde su volumen o frecuencia de operaciones aduaneras sea superior.



ESTIMACIÓN DEL NÚMERO DE LOS POSIBLES OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS EN ESPAÑA

Aunque resulta difícil estimar el número de los posibles solicitantes de los distintos certificados de OEA, sí se puede calcular el de los potenciales interesados a los que se dirige esta figura, por su relación con la cumplimentación de los trámites administrativos que se trata de simplificar y asegurar. Para ello, y partiendo del modelo de cadena logística antes mencionado, con exclusión de los fabricantes, se ha realizado el siguiente estudio por parte del Departamento de Aduanas e Impuestos especiales sobre posibles solicitudes de Operador Económico Autorizado en España.

El estudio se basa en el análisis de las siguientes figuras relacionadas con la actividad aduanera directamente:

- Importadores.
- Exportadores.
- Declarantes: todo presentador de una declaración en aduana.
- Titulares de domiciliación.
- Titulares de ADT.
- Titulares de depósitos aduaneros.
- Titulares de depósitos distintos de los aduaneros.

Para evaluar el posible ámbito de potenciales solicitantes, se considera que no sería rentable solicitar la figura del OEA para cualquier operador, no titular de un establecimiento, que no tenga más de una declaración al día, lo que limitaría el número de potenciales solicitantes a 19.000 operadores.

Con un criterio más ajustado de más de 900 declaraciones al año, la cifra se reduce a 4.600 y, si a esta cifra se unen los datos de los titulares de domiciliación o de un establecimiento aduanero, la misma se situaría entre las 20.000 y las 5.600 solicitudes.

No obstante, ajustando más el cálculo teniendo en cuenta el número de declaraciones presentadas y el valor estadístico de las mismas, se puede determinar que el número de potenciales solicitantes el primer año es será de un máximo de 2.700 solicitudes.



ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES VENTAJAS

Las principales ventajas derivadas de la posesión del certificado de Operador Económico Autorizado, que no son transmisibles de forma que sólo puede beneficiarse de ellas el propio OEA, según lo que establece la normativa aduanera se resumen en el siguiente cuadro:

Ventajas y Certificados OEA	AEOC Simpl.	AEOS Seg.	AEOF S y S.	Entrada en vigor
Menor nº de controles físicos y documentales	√	√	√	1/1/08
Prioridad en los controles	√	√	√	1/1/08
Posibilidad de elegir el lugar de la inspección (despacho centralizado nacional)	√	√	√	1/1/08
Mayor facilidad para acogerse a procedimientos aduaneros simplificados	√		√	1/1/08
Declaraciones sumarias de entrada o salida con datos reducidos		√	√	1/7/09
Notificación previa de control físico		√	√	1/7/09

Pero junto a estas ventajas, habitualmente se mencionan otra serie de beneficios no explicitados en los mencionados textos, como un acceso más sencillo a la aduana, mejoras indirectas o reconocimiento internacional de la figura.

Todas estas ventajas de las que disfrutarán los OEA se desarrollan a continuación:

1. Menores controles físicos y documentales

Este beneficio es aplicable desde el 1 de enero de 2008 para todos los certificados OEA, puesto que sus poseedores tendrán un índice de riesgo menor en todos los estados miembros de la Unión Europea.

Ahora bien en lo que respecta a los controles en materia de seguridad, los operadores económicos sólo son responsables de su tramo de la cadena de suministro y de las mercancías que quedan bajo su custodia. La seguridad en los tramos sucesivos puede tratar de garantizarse mediante la celebración de acuerdos contractuales entre el solicitante y sus socios comerciales. Los envíos



que no estén cubiertos por las medidas de protección y seguridad o sólo lo estén parcialmente no se considerarán plenamente asegurados y, por consiguiente, no podrán beneficiarse del mejor trato correspondiente a una calificación de riesgo inferior, o lo que es lo mismo, **dentro del ámbito de la seguridad el eslabón más inseguro o menos seguro determina la seguridad global de la cadena.**

2. Prioridad en los controles

Este beneficio es aplicable desde el 1 de enero de 2008 para todos los certificados OEA, y permite que los poseedores del certificado OEA tengan prioridad en los controles que deban realizarse.

3. Elección del lugar de control

Este beneficio es aplicable desde el 1 de enero de 2008 para todos los certificados OEA y permite a sus poseedores, previo acuerdo con la autoridad aduanera, elegir el lugar en el que se van a efectuar los controles aduaneros.

4. Acceso más fácil a las simplificaciones aduaneras

Este beneficio es aplicable desde el 1 de enero de 2008 para los certificados OEA Simplificaciones (OEAC) u OEA Simplificaciones y Seguridad (OEAF) e implica que si su poseedor solicita una simplificación, la autoridad aduanera no deberá efectuar el examen de aquellas condiciones que ya se tuvieron en cuenta en el momento de la acreditación como OEA. Esto puede aplicarse, a título de ejemplo, a solicitudes de domiciliación, declaraciones de importación y exportación simplificadas, expedidor y destinatario autorizado...

5. Conjunto reducido de datos en declaraciones sumarias

Este beneficio se aplicará desde el 1 de julio de 2009 a los poseedores del certificado OEA Seguridad (OEAS) u OEA Simplificaciones y Seguridad (OEAF) permitiendo presentar a los importadores y exportadores declaraciones sumarias con un conjunto reducido de datos.

No debe olvidarse que en esta fecha las declaraciones sumarias deberán presentarse con los datos (mucho más extensos que en la actualidad) del Anexo 30 bis del Reglamento (CE) nº 2454/1993, donde se recoge un listado más reducido para los OEA.

Los transportistas, expedidores o representantes aduaneros podrán utilizar este beneficio exclusivamente a favor de clientes que sean a su vez poseedores de un certificado OEA Seguridad u OEA Simplificaciones y Seguridad.

6. Notificación previa



Este beneficio será aplicable desde el 1 de julio de 2009 para los poseedores de un certificado OEA Seguridad u OEA Simplificaciones y Seguridad. Permite que las aduanas competentes, una vez presentada la declaración sumaria, pero antes de la llegada o salida de los bienes del territorio aduanero comunitario, notifiquen al operador el resultado del análisis de riesgos efectuado por motivos de seguridad, si el envío ha sido seleccionado para su reconocimiento físico, siempre y cuando esta notificación no suponga un riesgo para el propio control.

De todos modos las autoridades aduaneras podrán realizar el control aunque no haya sido notificado previamente.

7. Beneficios indirectos

Cualquier inversión que realice un operador para incrementar su seguridad y poder obtener el certificado OEA, redundarán en beneficios para él mismo en ámbitos distintos del propiamente aduanero. Mejorar la trazabilidad de sus operaciones, la seguridad de su personal, la selección de proveedores, la colaboración o sus inversiones en tecnología, entre otros aspectos, generarán beneficios para los OEA en todas sus operaciones comerciales.

8. Relaciones mejoradas con la aduana

Se trata de otra ventaja no explicitada en los textos normativos y sí recogida en el documento de Orientaciones, en el que se recomienda que el Operador tenga acceso a un servicio o persona de contacto en la aduana a la que pueda plantear sus cuestiones.

9. Reconocimiento como un socio seguro

Un operador económico que cumpla los requisitos de seguridad deberá ser considerado como un operador seguro en la cadena logística. Ello implica que el operador hará todo lo que esté en su mano para reducir las amenazas en la cadena en la que esté involucrado, pudiendo ser elegido como suministrador de mercancías en lugar de los operadores que no sean OEA. Es decir, el disfrutar de la condición de OEA mejora la categoría y reputación profesional del operador.

10. Reconocimiento mutuo

El objetivo de la Unión Europea es lograr un reconocimiento del certificado OEA de Seguridad en todos los países que establezcan un procedimiento equivalente, para que sus poseedores puedan beneficiarse de las ventajas señaladas en todos los países en los que trabajen, sin necesidad de llevar a cabo en éstos un procedimiento de acreditación.

En este sentido cabe destacar que en el seno de la Organización Mundial de Aduanas se están desarrollando iniciativas dentro de lo que se denomina SAFE



Framework Standards al cual se han adherido muchos países, lo cual facilitará el logro de acuerdos internacionales.

A continuación, se resumen las principales ventajas y requisitos para cada tipo de certificado:

Certificado OEA Simplificaciones

Se expide a todos los operadores económicos establecidos en la UE que reúnan los requisitos de historial aduanero satisfactorio, gestión administrativa adecuada y solvencia financiera, que se beneficiarán de:

- mayores facilidades de acceso a simplificaciones aduaneras
- menores controles físicos y documentales
- prioridad en controles
- posibilidad de designar un lugar específico para tales controles

Certificado OEA Seguridad

Se expide a todos los operadores económicos establecidos en la UE que reúnan los requisitos de historial aduanero satisfactorio, gestión administrativa adecuada, solvencia financiera y de seguridad, que se beneficiarán de:

- notificación previa de controles
- conjunto reducido de datos
- menores controles físicos y documentales
- prioridad en controles
- posibilidad de designar un lugar específico para tales controles

Certificado OEA Simplificaciones y Seguridad

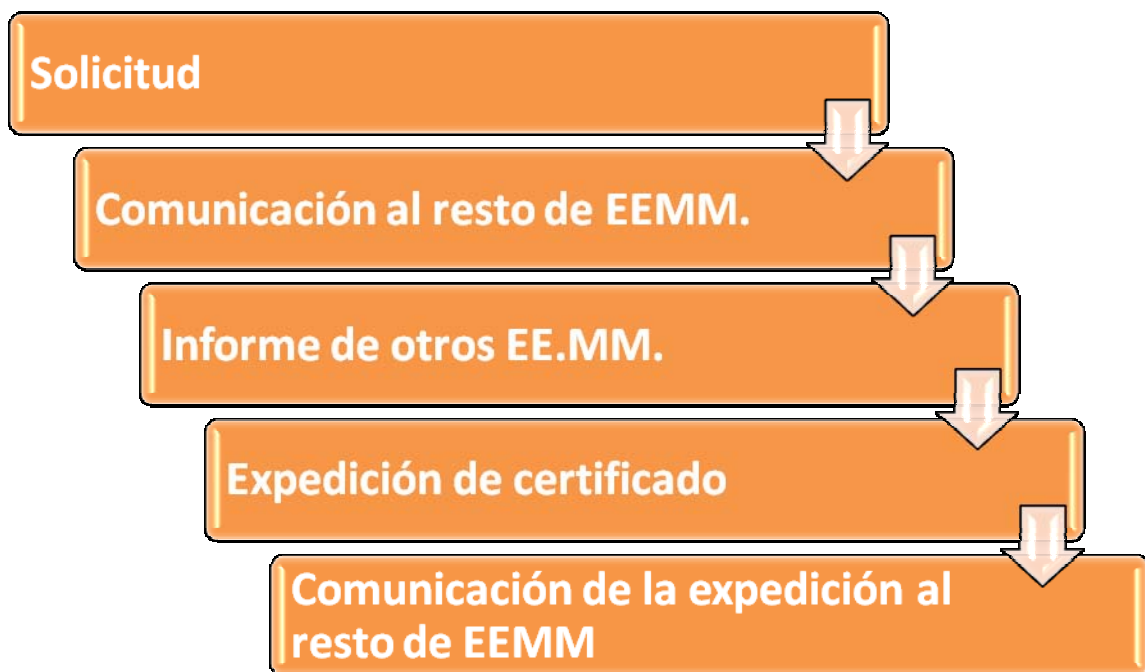
Se expide a todos los operadores económicos establecidos en la UE que reúnan los requisitos de historial aduanero satisfactorio, gestión administrativa adecuada, solvencia financiera y de seguridad, que se beneficiarán de todas las ventajas mencionadas anteriormente.



PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El procedimiento de autorización no deja de ser un procedimiento administrativo, si bien con alguna característica especial derivada del hecho de que diferentes estados miembros participan en el mismo.

Esquemáticamente el procedimiento es el que sigue:



Solicitud

La solicitud de certificado OEA (Anexo I quater del Reglamento 2454/1993) se podrá remitir en forma electrónica a las autoridades aduaneras competentes tal y como se ha indicado anteriormente.

La AEAT considera que la solicitud en forma electrónica es más ágil, cómoda y eficaz para el interesado, pues la aplicación informática elaborada facilita el cumplimentar adecuadamente la solicitud e informa al interesado de la falta de datos, pasos a seguir etc.

A esta solicitud deberá acompañarse toda la documentación e información adicional requerida.



En particular, el Reglamento (CE) n° 1875/2006 de la Comisión exige que se incorpore la siguiente documentación en forma de anexos:

- 1) Lista de los principales propietarios y accionistas, indicando sus nombres, apellidos y dirección, y su porcentaje de participación. Lista de los miembros del consejo de administración. Debe indicarse si las autoridades aduaneras disponen de antecedentes sobre los propietarios debido a incumplimientos.
- 2) Persona responsable de los asuntos aduaneros en la empresa.
- 3) Descripción de las actividades económicas del solicitante.
- 4) Información detallada sobre la ubicación de las diversas sedes de la empresa del solicitante y breve descripción de las actividades que se realizan en cada una de ellas. Especificación de si el solicitante y cada sede participa en la cadena de suministro: en su propio nombre y por su propia cuenta; en su propio nombre y por cuenta de otra persona; o en el nombre y por cuenta de otra persona.
- 5) Información detallada sobre si el solicitante tiene vínculos con las empresas donde se compran o a las que se suministran las mercancías.
- 6) Descripción de la estructura interna de la empresa del solicitante. Se ruega adjuntar, si existe, documentación sobre las funciones y competencias de cada departamento y cargo.
- 7) Número de empleados (total y por secciones).
- 8) Nombres y apellidos de los directivos principales (directores gerentes, jefes de sección, responsables de contabilidad, jefe de la sección de aduanas, etc.). Descripción de los procedimientos seguidos cuando el empleado competente está ausente, provisional o permanentemente.
- 9) Nombre y cargo en la empresa del solicitante con experiencia concreta en aduanas. Evaluación del nivel de conocimientos de estas personas sobre el uso de la informática para la realización de trámites aduaneros y comerciales y para el régimen aduanero pertinente y asuntos comerciales en general.
- 10) Acuerdo o desacuerdo con la publicación de la información contenida en el certificado OEA en la lista de Operadores Económicos Autorizados.

En España, estos anexos se incluirán dentro del “cuestionario de evaluación” que los solicitantes deberán presentar junto a la solicitud a la que nos hemos referido.

Si la solicitud no contiene todas las indicaciones necesarias, se pedirá al operador económico, en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la solicitud, que proporcione la información pertinente.

Las autoridades aduaneras informarán al operador económico de que la solicitud ha sido aceptada en el plazo de 5 días hábiles (10 en solicitudes OEA presentadas antes del 1/1/2010) a partir de la fecha de recepción, salvo que, dentro de ese plazo que tiene la aduana para admitir o rechazar la instancia de solicitud OEA, se



detecte que está incompleta. En este caso la aduana, dentro del plazo de 30 días citado en el párrafo anterior requerirá al interesado, dando el plazo que estime conveniente, para que subsane los defectos, volviéndose a computar el plazo (de 5/ 10 días para resolver si se admite la instancia o no) desde que la aduana haya recibido toda la información necesaria para aceptar la solicitud.

Igualmente las autoridades aduaneras informaran al operador económico de la fecha en que comenzará el plazo para la tramitación de la solicitud ya aceptada; dicho plazo de tramitación es de 90 días naturales (300 días en solicitudes presentadas antes del 1/1/2010) a partir de la fecha de recepción por la aduana de toda la información necesaria para aceptar la solicitud.

La solicitud no será aceptada (ni siquiera se entrará a examinar su contenido ni se comunicará su presentación al resto de Estados miembros) si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- si no reúne los requisitos de índole formal o si no se presenta ante la autoridad aduanera del Estado Miembro competente, determinada como se ha indicado anteriormente
- si el solicitante ha sido condenado por una infracción penal grave relacionada con su actividad económica o está inmerso en un procedimiento concursal en el momento de presentar la solicitud,
- o si el representante legal en asuntos aduaneros (si lo hay) ha sido condenado por una infracción penal grave relacionada con un incumplimiento de la normativa aduanera y derivada de su actividad como representante legal.
- Si la solicitud se presenta en el plazo de tres años a partir de la revocación del certificado OEA, salvo que se trate de una revocación a instancia del interesado o consecuencia de una suspensión solicitada por el interesado.

El solicitante deberá acreditar que no se da ninguno de los dos supuestos de condena por una infracción penal grave del solicitante y/ o el representante legal en asuntos aduaneros, adjuntando a su solicitud la documentación necesaria.



Colaboración entre Estados Miembros

El proceso de autorización del OEA es un procedimiento de responsabilidad compartida en el que tienen participación todos los estados miembros.

Existen dos procedimientos de colaboración. Un procedimiento de comunicación y un procedimiento de consulta, con efectos jurídicos distintos, en lo que respecta a la vinculación de la respuesta formulada por el estado miembro consultado.

El procedimiento de comunicación es el procedimiento general. Una vez recibida y aceptada la solicitud, se comunicará dicha circunstancia a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros en un plazo de cinco días hábiles (10 en solicitudes de certificados OEA presentadas antes del 1-1-2010) para que, si la autoridad aduanera de cualquier otro Estado miembro dispone de información que pueda desaconsejar la concesión del certificado, comunique dicha información a la autoridad aduanera de expedición en un plazo de 35 días naturales (70 en solicitudes presentadas antes del 1-1-2010). Este informe no tiene carácter vinculante.

Junto con este procedimiento general, existe un procedimiento de consulta que debe emplearse obligatoriamente si el examen de uno o varios de los criterios establecidos, no puede ser efectuado por la autoridad aduanera de expedición, ya sea por falta de información o por la imposibilidad de hacerlo.

En tales casos, las autoridades aduaneras de los Estados miembros consultados deberán contestar en el plazo de 60 días naturales (120 en solicitudes presentadas antes del 1-1-2010) a partir de la fecha en que la autoridad aduanera de expedición les haya comunicado dicha consulta, de modo que el certificado OEA pueda ser expedido, o bien pueda ser denegada la solicitud, en plazo.

Si la autoridad aduanera consultada no se pronuncia en un plazo de 60 (120) días naturales, la autoridad consultante podrá suponer, bajo la responsabilidad y a expensas de la autoridad aduanera consultada, que se cumplen los criterios respecto a los que se hizo la consulta. Ese plazo podrá prorrogarse por el tiempo que indique el solicitante, si éste está efectuando ajustes para satisfacer dichos



criterios y así lo comunica tanto a la autoridad consultada como a la autoridad consultante (autoridad aduanera de expedición).

En todo caso, será la autoridad aduanera consultada la que resuelva sobre esta petición de prórroga.

En caso de que la autoridad aduanera consultada determine que el solicitante no cumple uno o varios de los criterios, los resultados, debidamente justificados, se comunicarán a la autoridad aduanera de expedición, la cual denegará la solicitud.

Desistimiento

En cualquier momento de la tramitación de la concesión del certificado, antes de que la autoridad aduanera haya resuelto, el operador puede comunicar a la aduana que desiste de su solicitud de obtener el estatus OEA, denegándose entonces dicha solicitud sin posibilidad de recurso por el interesado, lo que no impediría que presentase otra en el futuro.

Expedición del certificado

La autoridad aduanera de expedición expedirá el certificado OEA ajustándose al modelo establecido en el anexo 1 *quinquies* del Reglamento 2454/1993, en el plazo de 90 días naturales (300 días en solicitudes presentadas antes del 1-1-2010), que podrán prorrogarse por otros treinta si lo considera necesario, debiendo comunicar tanto la prórroga como los motivos de la misma al solicitante.

El plazo para la concesión del certificado puede igualmente prorrogarse si durante el examen por la aduana del cumplimiento de las condiciones para obtener el certificado, el solicitante está efectuando ajustes para satisfacer dichas condiciones; para ello deberá solicitar esa prórroga a la aduana quien resolverá al respecto, fijando el plazo de prórroga que se estime conveniente.

En caso de que se deniegue la solicitud, se informará al solicitante de los motivos en los que se basa esa decisión, dentro del plazo de tramitación citado (300/90 días mas posibles prorrogas). La



denegación de la solicitud no conducirá a la retirada automática de las autorizaciones existentes expedidas de acuerdo con la normativa aduanera.

No obstante, si el examen de los requisitos necesarios para conceder el certificado OEA puede conducir a la denegación de la solicitud, la autoridad de expedición debe comunicar este hecho al solicitante, antes de la denegación, para que éste pueda reaccionar en un plazo de 30 días naturales.

Modificaciones

Si bien en el Reglamento 1875/2006 no se regulan las modificaciones de las solicitudes de OEA ni de los certificados OEA ya emitidos, es posible realizar dichas rectificaciones.

Hay que distinguir entre rectificaciones de:

- Solicitudes OEA aun no presentadas.
- Solicitudes OEA presentadas y aún no aceptadas.
- Solicitudes ya aceptadas en trámite de concesión del certificado.
- Certificados OEA ya emitidos.

En el primer caso la solicitud aun no ha sido presentada (firmada electrónicamente) por lo que el solicitante puede hacer todos los cambios, rectificaciones, incorporaciones de documentos etc. que estime necesarios.

En el segundo caso, la solicitud, ya presentada por el solicitante, todavía no ha sido aceptada por la aduana y, en consecuencia, no ha comenzado el cómputo del plazo previsto para la concesión.

En esta fase se puede modificar cualquier dato de la solicitud, sin embargo, se reiniciará el plazo de 5 días para admitir la solicitud (10 días hasta Enero del 2010) desde el día en que se remiten las rectificaciones solicitadas.

Estas rectificaciones se podrán solicitar vía email a la Subdirección General de Gestión Aduanera (gesadu@eat.es).

En el tercer supuesto, la instancia de solicitud ya ha sido aceptada y se está tramitando el procedimiento de concesión del certificado (plazo de 300 días - 90 días a partir de 1/01/2010).

En este caso, si las modificaciones afectan a las casillas de la solicitud números 11,13,14,16,17 y 18 (Tipo certificado, EM donde



se realizan actividades aduaneras, Aduanas normalmente utilizadas para el cruce de fronteras, y/ o Oficinas de gestión de documentación, de suministro de documentación y de contabilidad), -en estos tres últimos casos solo si varía el estado miembro donde están localizadas esas oficinas- debe reiniciarse el periodo de concesión (300 días), contando desde el día de la solicitud de modificación, pues habrá que comunicar el nuevo dato a los EM para posibles informaciones perjudiciales o consultas vinculantes.

En el resto de los casos, se continúa con la tramitación con los mismos plazos, si bien hay que informar sobre las modificaciones aceptadas al resto de EM.

Estas rectificaciones se solicitarán ante la autoridad aduanera que está examinando el cumplimiento de requisitos OEA, quien la comunicará al Departamento de Aduanas e II.EE.

En el cuarto supuesto, es decir, si el certificado ya se ha emitido, se podrá modificar cualquier dato del certificado excepto la casilla 11: tipo de certificado.

Si se quiere modificar el tipo de certificado es necesario revocar el existente y presentar una nueva solicitud para el correcto.

Estas rectificaciones se podrán solicitar vía email a la Subdirección General de Gestión Aduanera (gesadu@eat.es).

Cualquier rectificación se comunicará a los demás EM y puede implicar que sea necesario reauditar al interesado.

Comunicación y efectos de la expedición del certificado

En un plazo de cinco días hábiles, la autoridad aduanera de expedición informará a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros de que se ha expedido un certificado OEA. Asimismo, en caso de que se deniegue la solicitud, se informará de dicha denegación en el mismo plazo.

La resolución sobre la concesión del certificado OEA y la fecha desde la que surtirá efecto el mismo, se comunicará al interesado

Todos los certificados OEA irán numerados con arreglo al siguiente esquema:



El código ISO-Alfa 2 del estado emisor (ES en el caso de España) seguido por alguna de las siguientes siglas:

AEOC para el Certificado OEA de Simplificación,
AEOS para el Certificado OEA de Seguridad,
AEOF para el Certificado OEA de Simplificación y Seguridad

Estas siglas deben ir seguidas por el número de autorización nacional.

El certificado OEA surtirá efecto el décimo día hábil siguiente a su fecha de expedición y será reconocido en todos los Estados miembros.

El período de validez del certificado OEA no estará limitado temporalmente. No obstante, el Operador Económico Autorizado informará a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión del certificado que pueda influir en su mantenimiento o contenido, como puede ser un cambio en la titularidad de la propiedad, de los accionistas con capacidad de decisión, del representante legal, cambio en las condiciones de acceso a la información etc.

Por lo demás, en caso de producirse modificaciones que afecten de forma sustancial a los requisitos que se tuvieron en cuenta para la expedición del certificado, la autoridad aduanera puede iniciar el procedimiento de suspensión previsto reglamentariamente.

Toda la información pertinente de que disponga la autoridad aduanera de expedición se pondrá a disposición de las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros en que el Operador Económico Autorizado lleve a cabo actividades relacionadas con las aduanas.

La Comisión podrá hacer pública a través de Internet la lista de los operadores económicos autorizados, previo acuerdo del Operador Económico Autorizado de que se trate. Dicha lista se actualizará.



REEVALUACIÓN DE CONDICIONES. PLAN DE AUDITORIA

Una vez concedido el certificado, las autoridades aduaneras vigilarán la conformidad de las condiciones y criterios que deba cumplir el Operador Económico Autorizado, procediéndose a realizar una reevaluación de forma obligatoria de las condiciones y criterios en determinados casos.

- a) modificación profunda de la legislación comunitaria correspondiente;
- b) indicios razonables de que el Operador Económico Autorizado ya no cumple las condiciones y criterios aplicables.

En el caso de que se expida un certificado OEA a un solicitante que lleve establecido menos de tres años, se procederá a una estrecha supervisión durante el primer año posterior a la expedición.

Los resultados de la reevaluación se comunicarán a las autoridades aduaneras de todos los Estados miembros.

Para estas actuaciones es necesario que, tanto las aduanas como los operadores, desarrollen sistemas de vigilancia del cumplimiento de los criterios y condiciones.

El documento de Orientaciones establece distintas formas a través de las cuales puede realizarse este trabajo de vigilancia:

- La autoridad aduanera puede establecer un plan de auditoria describiendo el modo en que se intentará dar respuesta a los riesgos identificados durante la evaluación, con entre otras las siguientes medidas:
 - Control aleatorio de declaraciones
 - Inspecciones físicas de mercancías
 - Evaluación de cualquier cambio en las formas de trabajo de la empresa de las que tenga noticia



- Antes de conceder al operador el certificado de OEA se le puede invitar a firmar un pliego de condiciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. En este sentido cabe recordar la obligación que asume el OEA de comunicar a las autoridades aduaneras cualquier circunstancia significativa que pueda afectar a la autorización.

Plan de auditoria

Puesto que se deben evaluar periódicamente los criterios y condiciones para la obtención de la condición de OEA, en el documento de Orientaciones se analiza la necesidad de que la autoridad aduanera prevea un seguimiento y la elaboración de un plan de auditoria.

Este plan debe describir la forma en que la autoridad aduanera tiene previsto prevenir los riesgos detectados que no han impedido la concesión del correspondiente certificado pero deben tenerse en cuenta para futuras revisiones. Todas las medidas de control, las comprobaciones de declaraciones, las inspecciones físicas de mercancías y/o las auditorias que las Aduanas tengan previsto llevar a cabo deben describirse y planificarse en el plan de auditoria, documentando los resultados de las actividades de control.

Además, este control puede traducirse también en un mejor conocimiento de las actividades empresariales del OEA, que puede incluso llevarle a perfeccionar sus procedimientos aduaneros lo que debe considerarse uno de los beneficios indirectos del certificado de Operador Económico Autorizado.

Los elementos que se describen a continuación desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de esa evaluación.

Resultados de los controles

Resultados de las actividades de control descritas en el plan de auditoria. Dichos resultados pueden mostrar que los riesgos han dejado de estar suficientemente



cubiertos por el operador. Sería aconsejable que las autoridades aduaneras evaluaran los resultados de las actividades de control periódicamente, ello permitiría introducir modificaciones en la forma de enfocar el control.

Señales de alerta

Indicaciones del operador acerca de los cambios sobrevenidos en su actividad, organización o procedimientos. Como se han indicado anteriormente, al conceder la condición de OEA sería recomendable acordar que el operador estuviera obligado a informar de los cambios a las autoridades aduaneras.

Otra señal de alerta que debería establecerse es la comunicación que el operador debe efectuar a la aduana si se produce la revocación de alguna simplificación aduanera, tanto en España, como en cualquier otro estado miembro.

Vigilancia de los riesgos

Es preciso que las autoridades aduaneras comprueben rigurosamente que el operador sigue controlando los riesgos. ¿Han surgido nuevos riesgos? ¿Siguen siendo la organización administrativa y el sistema de control interno tan eficaces como cuando se realizó la pre-auditoría? Por este motivo, las autoridades aduaneras deben llevar a cabo, de vez en cuando, una auditoría de evaluación.

Si alguno de los elementos de la evaluación llevara a la conclusión de que el operador no controla o ha perdido el control de uno o varios riesgos, las autoridades aduaneras le informarán al respecto. El operador deberá emprender acciones para subsanar la situación. Corresponderá de nuevo a las Aduanas evaluar esas acciones. La evaluación puede llevar asimismo a la conclusión de que la condición de OEA debe suspenderse o revocarse.



SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL ESTATUTO DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

El Reglamento 1875/2006 introdujo una serie de supuestos en los que se podría suspender el estatuto de OEA, así como, el procedimiento a través del cual debe acordarse. De no corregirse la situación que haya motivado la suspensión, la consecuencia sería la revocación de la autorización.

Son dos las formas a través de las cuales puede producirse la suspensión: a instancia del propio operador o como consecuencia de una actuación de la autoridad aduanera.

Si se analizan, en primer lugar, los supuestos de suspensión de oficio, el Reglamento dispone que la autoridad aduanera de expedición suspenderá el estatuto de Operador Económico Autorizado en dos casos:

- Cuando se observe que se incumplen las condiciones o criterios del certificado OEA;
- Cuando existan motivos suficientes para presumir que el Operador Económico Autorizado ha cometido un acto que dé lugar a procedimientos penales y relacionado con una infracción de la normativa aduanera, salvo que se considere que esta infracción no es de importancia significativa en relación con el número o la magnitud de las operaciones realizadas y no se pone en duda la buena fe del Operador Económico Autorizado.

No obstante, en relación con este criterio, debe considerarse que en el derecho penal español para que un acto pueda dar lugar a procedimientos penales necesariamente debe haber mala fe por parte del infractor, por lo que no podría darse nunca la excepción recogida en la normativa comunitaria.

En principio, la decisión de suspensión no será automática, con la excepción que se recoge en el párrafo siguiente, ya que antes de adoptar la decisión de suspensión, las autoridades aduaneras comunicarán sus conclusiones al operador económico de que se trate, para que en un plazo de 30 días naturales, éste pueda corregir la situación o expresar su opinión.



Sin embargo, la suspensión surtirá efecto de modo inmediato si la naturaleza o el nivel de la amenaza, la protección y la seguridad de los ciudadanos o la protección de la salud pública o del medio ambiente así lo exigen. La autoridad aduanera que suspenda el certificado informará inmediatamente a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros a fin de permitirles adoptar las medidas adecuadas.

Transcurrido el plazo de 30 días naturales, en su caso, sin que se haya corregido la situación, la autoridad aduanera competente notificará al operador económico (y al resto de estados miembros) que el estatuto de Operador Económico Autorizado se suspende por un período de 30 días naturales, con el fin de permitir al operador económico adoptar las medidas necesarias para normalizar la situación. Esta suspensión puede prorrogarse por otros 30 días si el Operador aporta pruebas de que podrá cumplir las condiciones si se prorroga el período de suspensión.

Cuando (incluso antes del vencimiento del plazo de suspensión) el operador económico de que se trate haya adoptado las medidas necesarias para cumplir las condiciones y criterios aplicables a un Operador Económico Autorizado, deberá comunicarlo a la autoridad aduanera de suspensión que comprobará si dichos requisitos se cumplen realmente y, en ese caso retirará la suspensión e informará al operador y a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros. Si la autoridad aduanera necesita más tiempo del que resta del período de suspensión para realizar esta comprobación, podrá prorrogar el mismo.

Si el operador económico de que se trate no adopta las medidas necesarias en el plazo de suspensión, la autoridad aduanera de expedición revocará el certificado OEA e informará de ello inmediatamente a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros.

En lo que hace referencia al segundo de los supuestos (infracciones con consecuencias penales), si el titular del certificado OEA ha cometido uno de estos actos con consecuencias penales, la autoridad aduanera de expedición suspenderá el estatuto de Operador Económico Autorizado mientras duren los procedimientos



penales. Así lo notificará al titular del certificado y al resto de Estados Miembros.

En todos estos casos de suspensión de oficio, la suspensión no afectará a ningún procedimiento aduanero que se haya iniciado antes de la fecha de suspensión y no haya finalizado. Tampoco afectará automáticamente a las autorizaciones que hayan sido concedidas sin referencia al certificado OEA, salvo que los motivos de la suspensión guarden, asimismo, relación con dichas autorizaciones. Finalmente, la suspensión no afectará automáticamente a ninguna autorización de uso de simplificaciones aduaneras que se hayan concedido en función del certificado OEA y para la que se sigan cumpliendo las condiciones.

En lo que respecta a la suspensión a instancia del propio operador, la legislación prevé que si un Operador Económico Autorizado no está, de modo temporal, en condiciones de cumplir alguno de los criterios que establece el artículo 14 *bis*, podrá solicitar la suspensión del estatuto de Operador Económico Autorizado.

En tal caso, el Operador Económico Autorizado lo notificará a la autoridad aduanera de expedición, indicando la fecha en que podrá volver a cumplir el/ los criterio(s) correspondientes y ésta suspenderá el certificado por el período señalado. Asimismo, se informará a la autoridad aduanera de expedición sobre las medidas previstas para resolver la situación y su planificación en el tiempo. Si el operador lo solicita, la autoridad aduanera de expedición podrá autorizar, además, una prórroga razonable al plazo inicialmente concedido, siempre que el operador económico haya actuado de buena fe. Será la aduana la que fije el plazo de duración de esta prórroga para normalizar la situación del operador con el certificado suspendido.

La autoridad aduanera que acuerde la suspensión del certificado OEA, solicitada por el interesado, lo comunicará a las autoridades aduaneras del resto de los EM. Igualmente se deberá notificar al resto de EM, en su caso, la prórroga de suspensión que se acuerde.

Si por error el interesado en su comunicación a la aduana no especifica el plazo que prevé para normalizar su situación, de todos modos, la aduana procederá a la suspensión al menos durante 30



días, una vez reciba el escrito del interesado, requiriendo a éste para que le informe sobre este aspecto (plazo solicitado de suspensión) posteriormente y ajustando el plazo de suspensión inicial mediante una prórroga.

Si el operador económico de que se trate no normaliza la situación en el plazo concedido, se revocará el certificado OEA y la autoridad aduanera de expedición informará de ello a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros. El operador económico podrá presentar una nueva solicitud de certificado OEA tan pronto haya resuelto los incumplimientos que llevaron a la revocación.

En este caso se admitirá esa nueva solicitud pese a que no haya transcurrido el plazo de 3 años desde la fecha de revocación del certificado.

Suspensión parcial y emisión de un certificado sustituto

El artículo 14 vices del reglamento 1875/2006, prevé que si la suspensión de un certificado de simplificaciones y seguridad se produce por incumplimiento de los requisitos de seguridad exclusivamente, el titular puede solicitar un nuevo certificado, sólo para simplificaciones aduaneras, que podrá utilizar mientras dure la suspensión. Este certificado sustituto se emitirá de forma automática, sin necesidad de seguir el procedimiento ordinario de concesión.

En este caso, las autoridades aduaneras competentes, comunicarán al resto de Estados miembros la suspensión del certificado completo y la emisión del nuevo certificado sustituto del anterior.

Revocación

Simplificando, la revocación puede ser definida como la consecuencia del incumplimiento de los requisitos o condiciones a través de las cuales se concedió la autorización de operador económico autorizado.

El Reglamento 1875/2006 también introdujo una serie de supuestos en los que procede la revocación del estatus OEA, así como, el procedimiento a través del cual debe realizarse.



Hay dos formas a través de las cuales puede producirse la revocación: a instancia del interesado y de oficio por parte de las autoridades aduaneras.

La revocación de oficio se producirá en estos tres casos:

- Cuando el Operador Económico Autorizado no tome las medidas previstas durante el período de suspensión
- Cuando el Operador Económico Autorizado haya cometido infracciones graves de la normativa aduanera, sin que exista derecho de recurso por su parte;
- Cuando la autoridad aduanera revoca un certificado sustituto de simplificaciones aduaneras previamente emitido, por haberse levantado la suspensión del certificado AEOF correspondiente.
- Cuando un certificado se ha emitido con tipo (C, S , o F) erróneo.

La revocación surtirá efecto el día siguiente al de su notificación. La autoridad aduanera de expedición informará inmediatamente de la revocación de un certificado OEA a las autoridades aduaneras de los demás Estados miembros.

Pueden darse revocaciones totales y parciales. Esta última se produce en caso de que se revoque un certificado de simplificaciones y seguridad (AEOF), pero dicha revocación afecta sólo al cumplimiento de los requisitos de seguridad, de forma que:

- si previamente el solicitante había solicitado un nuevo certificado "sustituto" para simplificaciones aduaneras y éste se había emitido, se revoca el certificado de simplificaciones y seguridad (AEOF) y se mantiene la validez del sustituto (AEOC)
- si, por el contrario, el operador no había pedido que se emitiera el nuevo certificado y, en consecuencia, no hay certificado sustituto de simplificaciones, las autoridades aduaneras de expedición deben expedir dicho certificado y comunicar a las autoridades aduaneras del resto de los Estados miembros, tanto la revocación como la expedición del nuevo certificado.



En todo caso, se comunicará al operador económico la emisión del nuevo certificado OEA de Simplificaciones Aduaneras.

Es decir, mientras que en caso de suspensión de un certificado AEOF, sólo se emite un certificado sustituto para simplificaciones si el interesado lo solicita expresamente, en caso de revocación la autoridad aduanera deberá expedir obligatoriamente y de forma automática un sustituto sin necesidad de solicitud previa. De acuerdo con esto, si el operador no deseara mantener el certificado de Simplificaciones aduaneras, deberá solicitar la revocación del mismo.



PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA

Consideraciones generales

Antes de la aprobación del Reglamento CE 1875/2006, y durante su fase de elaboración, se desarrolló en algunos países comunitarios una acción piloto tendente a determinar los problemas que las autoridades aduaneras podían encontrarse en los procesos de acreditación y verificación del cumplimiento de requisitos.

En el documento de Orientaciones se reproduce un resumen de esas conclusiones:

Una de las primeras conclusiones a las que se llega es la duración de los trabajos de auditoria, que se estima en 300 horas.

La acción Piloto relativa a los OEA ha revelado que el proceso de auditoria del cumplimiento de los requisitos OEA puede llevar entre 200 y 300 horas de trabajo. Probablemente, las autoridades aduaneras observarán que, a medida que adquieran experiencia, disminuirán las horas que deben dedicar a esa tarea. Tras los dos primeros años de aplicación de las normas, el número de horas laborables necesarias se revisará a fin de introducir mejores prácticas en ese ámbito.

Ahora bien, se reconoce asimismo que el número de horas necesarias para llevar a cabo una auditoria OEA variará en función de una serie de factores, como por ejemplo:

- la envergadura y complejidad de las actividades de los solicitantes;
- su preparación y sus registros;
- la información existente y las autorizaciones que posean de las autoridades aduaneras;
- cualquier consulta que pueda surgir entre las autoridades aduaneras;
- la eventual necesidad de mantener consultas con otras autoridades públicas.

Es absolutamente recomendable que el solicitante haya preparado por adelantado la auditoria y es esencial que el operador económico



pueda garantizar un flujo de comunicación coordinado entre las áreas de la empresa, para permitir un eficiente procedimiento de auditoria.

Fuentes de información

Otra cuestión relevante es el acceso a la información, puesto que en muchas ocasiones las aduanas ya disponen de un gran volumen de información sobre el solicitante derivada de solicitudes tramitadas previamente, inspecciones o de las propias declaraciones y procedimientos utilizados por los operadores.

Por economía administrativa las aduanas deberán recurrir a esa información para garantizar un desarrollo eficaz del proceso.

Además, puede darse el caso de que el solicitante tenga alguna autorización que le permita acogerse a procedimientos simplificados, por lo que algunos de los datos relacionados con los requisitos OEA ya habrán sido examinados en el momento de la concesión de dichas autorizaciones de procedimientos simplificados.

Finalmente, la propia solicitud junto con el cuestionario de evaluación aportarán a las autoridades aduaneras gran cantidad de información respecto del operador que la presenta. Las notas explicativas para la cumplimentación del formulario de solicitud que figuran en el Anexo I quater del Reglamento 2454/1993 incluyen la información general que debe facilitar el solicitante como antes se indicó.

Pequeñas y medianas empresas

El Reglamento 2454/1993 establece la obligación legal de que las autoridades aduaneras tengan debidamente en cuenta las características específicas de los operadores económicos, en particular de las pequeñas y medianas empresas.

La Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas establece que:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo



volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para este tipo de empresas, el documento de Orientaciones establece algunas especialidades, partiendo de la premisa general de que los requisitos OEA se aplican a todas las empresas, independientemente de su tamaño.

Ahora bien, los medios para cumplir dichos requisitos podrán variar y dependerán directamente de la envergadura y complejidad de la empresa, del tipo de mercancías con las que opere, etc.

Por ejemplo, los solicitantes que deseen obtener una autorización OEA de Seguridad tendrán que demostrar la idoneidad de sus locales desde el punto de vista de la seguridad física. Ello puede implicar:

- en el caso de un gran fabricante, un muro o valla perimetral de protección, guardas de seguridad, un circuito cerrado de televisión (CCTV), cámaras, etc;
- en el caso de un representante aduanero que realice sus actividades en un local dentro de un edificio, cerraduras en las puertas, ventanas y archivadores.

Otro ejemplo: las PYME pueden cumplir el requisito de identificación de las personas autorizadas (empleados, visitantes) aplicando soluciones distintas al uso de tarjetas de identificación.

Y un ejemplo más, relacionado con el requisito de llevar registros: todos los aspirantes a la obtención del Certificado OEA de Simplificaciones tendrán que demostrar que cuentan con un sistema de registro eficaz que facilite los controles aduaneros basados en auditorías. Ello puede implicar:



- en el caso de una empresa de grandes dimensiones, un sistema de registro electrónico integrado que facilite el control por parte de las autoridades aduaneras;
- en el caso de una PYME, un sistema de registro simplificado y en soporte de papel, sería suficiente.

Ayudas en el proceso de auditoría

El documento de Orientaciones también establece una serie de elementos o pautas de actuación que de ser seguidas por las aduanas simplificarán, al menos parcialmente, el trabajo que debe ser desarrollado.

Uno de los primeros elementos que debe ser tenido en cuenta es el uso de la información previa.

En este sentido se reconoce que a fin de agilizar la tramitación de las solicitudes, conviene que las autoridades aduaneras utilicen, en la medida de lo posible, información sobre los solicitantes OEA de la que ya dispongan, reduciendo así el tiempo necesario para la pre-auditoría. Dicha información incluye:

- anteriores solicitudes de autorización aduanera;
- auditorías aduaneras;
- información que ya haya sido comunicada a la aduana
- procedimientos aduaneros solicitados o declaraciones realizadas por el solicitante;
- auto-evaluación efectuada por el solicitante antes de presentar su solicitud;
- normas en vigor que aplica el solicitante; y
- conclusiones facilitadas por expertos, como auditorías financieras, auditorías para certificaciones ISO etc.

De todos modos no debe confundirse el hecho de contar con una autorización con un proceso de no control ya que en ocasiones, puede ser necesario que la Aduana vuelva a controlar los criterios cumplidos para asegurarse de que siguen siendo válidos.



Además, las autoridades aduaneras deben tener también en cuenta determinadas normas reconocidas a escala internacional que puedan ser pertinentes con vistas a la concesión de la autorización OEA y que el solicitante cumpla y haya notificado.

Este conjunto de normas internacionales que se incluyen en los documentos de trabajo de TAXUD se deben convertir en el futuro en la base del trabajo de autorización de OEA.

Otro elemento que debe ser clarificado y que en tal sentido es recogido en el documento de Orientaciones son las Certificaciones y conclusiones suministradas por expertos.

En primer lugar, debe mencionarse el hecho de que la legislación garantiza el reconocimiento automático de las normas de protección y seguridad de los Agentes Acreditados. Deben beneficiarse de este reconocimiento automático los locales del solicitante que haya obtenido la condición de Agente Acreditado.

No obstante, si el solicitante hubiera obtenido la condición de Agente Acreditado para un local donde, además de las actividades relacionadas con esta certificación, realizara otras diferentes, tendrá que examinarse el cumplimiento de normas de protección y seguridad en dicho local, a pesar de la certificación.

Junto con esta condición existen otra serie de certificaciones que se tendrán en cuenta a la hora de examinar los requisitos de seguridad:

- un certificado de protección o seguridad reconocido internacionalmente expedido de acuerdo con convenios internacionales;
- un certificado de protección o seguridad europeo expedido de acuerdo con la legislación comunitaria;
- una norma internacional de la Organización Internacional de Normalización;
- una norma europea de los organismos europeos de normalización.



Si el solicitante, establecido en la Comunidad, es titular de un certificado de protección o seguridad reconocido internacionalmente expedido de acuerdo con convenios internacionales o un certificado de protección o seguridad europeo expedido de acuerdo con la legislación comunitaria o de una norma internacional de la Organización Internacional de Normalización o una norma europea de los organismos europeos de normalización, se considerará que se cumplen los criterios que establece el apartado 1 en la medida en que los criterios para expedir dichos certificados sean idénticos o correspondan a los establecidos en el presente Reglamento.

Esta disposición sólo se aplicará a los certificados expedidos por organismos de certificación acreditados, nacionales o internacionales. No obstante, cuando proceda, podrán tenerse en cuenta certificados expedidos por otros organismos o entidades.

La autoridad aduanera de expedición podrá aceptar conclusiones suministradas por un experto en los ámbitos pertinentes contemplados en los artículos 14 *decies*, 14 *undecies* y 14 *duodecies* en lo que respecta a las condiciones y criterios mencionados respectivamente en dichos artículos. El experto no podrá estar vinculado con el solicitante.

Gracias a ello, la auditoria llevará menos tiempo y el operador económico que ya cumpla los criterios tendrá más facilidad para comprobar, antes de presentar su solicitud, si se ajusta a criterios idénticos o comparables, en virtud de las similitudes entre los criterios fijados para la expedición de los certificados internacionales y de los certificados OEA.

El hecho de poseer una certificación ISO no equivale a un cumplimiento automático de todos los requisitos exigidos para la obtención de un certificado OEA. En algunas ocasiones, una determinada certificación ISO cumple, efectivamente, los criterios OEA, mientras que en otras no los cumple plenamente y es necesario que el solicitante reúna una serie de requisitos adicionales.

Además, de conformidad con lo dispuesto anteriormente las autoridades de aduanas pueden aceptar las conclusiones de un experto por lo que respecta a al sistema de registros, la solvencia financiera y las normas de protección y seguridad.



Compañías filiales y subsidiarias

Las empresas filiales aunque son parte de una empresa matriz multinacional, poseen personalidad jurídica independiente y están inscritas en el registro mercantil correspondiente.

Por ello, cada una de estas empresas filiales deberán cumplimentar una solicitud de OEA independiente.

Por el contrario, una sucursal NO es una persona jurídica independiente, sino una oficina o establecimiento de la empresa en cuestión; en este caso NO se tendrá que presentar una solicitud en cada EM por cada sucursal que tenga la empresa, sino que bastará que se presente una única solicitud en el EM que corresponda a la empresa matriz.

Por lo que respecta a los grupos empresariales, deberá presentarse una solicitud independiente por parte de cada empresa, si bien en el cuestionario se especificará que dicha empresa forma parte de un grupo. Y, si es el caso, que dentro de ese grupo de empresas ya existen otras compañías certificadas, especificando igualmente, si la solicitante comparte alguna operativa con dichas empresas certificadas (por ejemplo procedimientos, sistema informático, etc.).



CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA SOLVENCIA FINANCIERA

I. Indicios a analizar

1. Determinar si existe algún riesgo que afecte a la continuidad de la empresa y por tanto a su capacidad para hacer frente a sus pasivos.

A. Considerar Indicadores Financieros

- La Sociedad se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 163 de la LSA: *“La reducción del capital tendrá carácter obligatorio para la sociedad cuando las pérdidas **hayan disminuido su haber por debajo de las dos terceras partes** de la cifra del capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio”*
- La Sociedad se encuentra en el supuesto contemplado en el artículo 260 de la LSA: *“La Sociedad Anónima se disolverá por consecuencia de pérdidas que **dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social**, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente”*
- La Sociedad se encuentra en estado de suspensión de pagos
- La Sociedad presenta pérdidas operativas recurrentes
- La Sociedad presenta fondo de maniobra negativo
- La Sociedad presenta Cash-flow negativo
- La Sociedad dispone de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo
- La Sociedad ha incumplido pagos a los proveedores / acreedores al vencimiento de la deuda o se demora en los pagos de préstamos u otros acuerdos similares
- Se ha producido una reestructuración de la deuda
- La Sociedad presenta retrasos o discontinuidad en el pago de dividendos
- Stock en exceso u obsoleto

B. Considerar Indicadores Operativos

- Pérdida de personal directivo clave u otro personal



- Huelgas u otras dificultades laborales
- Importante dependencia en el éxito de un proyecto o en un activo en particular
- Excesiva confianza en el éxito de un nuevo producto
- Pérdida de un mercado mayoritario o de un proveedor importante
- Pérdida de una franquicia clave, concesiones, licencias o patentes

C. Considerar otros Indicadores

- Incumplimiento con los requisitos de capital
- Procedimientos legales pendientes o asuntos similares que puedan comprometer la habilidad de la entidad para operar
- Cambios o establecimiento de una nueva legislación
- Desarrollos técnicos que impliquen la obsolescencia de un producto clave
- Contingencias por importes muy significativos

2. Determinar si las circunstancias anteriores son indicativas de un deterioro rápido o gradual, si son temporales o recurrentes y si pueden identificarse con determinados activos o son generales del negocio.

II. Consideración sobre los planes de la Dirección

Si, después de considerar los riesgos identificados y otros asuntos en su conjunto, creemos que la continuidad de la entidad como empresa en funcionamiento es cuestionable, considerar los planes de la Dirección para tratar con los efectos adversos de los riesgos y otros asuntos identificados y evaluar la posibilidad de una implantación efectiva de dichos planes.

1. Obtener información sobre los planes de la Dirección y considerar si es probable que los efectos adversos sean atenuados en un futuro próximo.

2. Analizar los planes

- Planes sobre la disposición de activos
- Discutir con la Dirección los presupuestos, proyecciones y datos sobre capital circulante.



- Analizar las bases de las hipótesis utilizadas en las proyecciones, especialmente si son inciertas o muy sensibles a cambios y si se desvían de las tendencias históricas.
- Planes sobre el endeudamiento o la reestructuración de la deuda
- Planes sobre la reducción y diferimiento de gastos
- Planes sobre aumento de los ingresos por encima de los gastos y costes relacionados.



MODELO DE SOLICITUD

ANEXO I

«ANEXO I QUATER

COMUNIDAD EUROPEA



MODELO

Solicitud de certificado OEA

(contemplado en el artículo 14 *quater*, apartado 1)

Nota: antes de cumplimentar el formulario, consúltense las notas explicativas.

1. Solicitante		Espacio reservado a la aduana	
2. Naturaleza jurídica del solicitante		3. Fecha de constitución	
4. Dirección del lugar de constitución			
5. Lugar donde se encuentra la sede social de la empresa			
6. Persona de contacto (nombre y apellidos, teléfono, fax y correo electrónico)		7. Dirección postal	
8. Número(s) de IVA	9. Número(s) de identificación del operador	10. Número de registro legal	
11. Tipo de certificado solicitado <input type="checkbox"/> Certificado OEA de simplificación aduanera <input type="checkbox"/> Certificado OEA de protección y seguridad <input type="checkbox"/> Certificado OEA de simplificación aduanera/protección y seguridad			
12. Sector de actividad económica		13. Estado(s) miembro(s) donde se realizan actividades aduaneras	



DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE
SG DE GESTIÓN ADUANERA

14. Información de cruce de fronteras	15. Simplificaciones o facilidades ya concedidas, certificados mencionados en el artículo 14 <i>duodecies</i> , apartado 4
16. Aduana de gestión de la documentación aduanera	
17. Aduana responsable del suministro de documentación aduanera	
18. Aduana de contabilidad principal	
19. Firma: Fecha: Nombre y apellidos: Número de anexos:	



DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE

SG DE GESTIÓN ADUANERA

Notas explicativas:

1. **Solicitante:**
Indique el nombre completo del operador económico solicitante.
2. **Estatuto jurídico:**
Indique el estatuto jurídico mencionado en el documento de constitución.
3. **Fecha de constitución:**
Indique numéricamente el día, mes y año de constitución.
4. **Dirección del lugar de constitución:**
Indique la dirección completa del lugar donde se constituyó la entidad, incluido el país.
5. **Lugar donde se encuentra la sede social de la empresa:**
Indique la dirección completa del lugar donde su empresa ejerce su actividad principal.
6. **Persona de contacto:**
Indique el nombre completo, los números de teléfono y fax y el correo electrónico de la persona de contacto designada en su empresa a la que deban dirigirse las autoridades aduaneras al estudiar la solicitud.
7. **Dirección postal:**
Cumplímétese solo en caso de que la dirección difiera de la dirección de constitución.
- 8, 9 and 10. **Números de IVA, de identificación del operador y de registro legal:**
Indique los números mencionados.

El número de identificación del operador es el número de identificación registrado por la autoridad aduanera.

El número de registro legal es el número de registro dado por la oficina de registro de la empresa.

Si los números coinciden, indique solo el número de IVA.

Si el solicitante no dispone de un "número de identificación del operador", por ejemplo porque este no existe en su Estado miembro, déjese en blanco.
11. **Tipo de certificado solicitado:**
Marque con una cruz la casilla pertinente.
12. **Sector de actividad económica:**
Describa su actividad.
13. **Estado(s) miembro(s) donde se realizan actividades aduaneras:**
Indique el código o códigos ISO-alfa 2 del país o países en cuestión.
14. **Información de cruce de fronteras:**
Indique los nombres de las aduanas normalmente utilizadas para el cruce de fronteras.
15. **Simplificaciones o facilidades ya concedidas, certificados mencionados en el artículo 14 *duodécies*, apartado 4:**
En caso de simplificaciones ya concedidas, indique el tipo de simplificación, el régimen aduanero pertinente y el número de autorización. El régimen aduanero pertinente debe indicarse mediante los códigos utilizados en las subdivisiones segunda o tercera de la casilla 1 del documento único.

En caso de facilidades ya concedidas, indique el número del certificado.



DEPARTAMENTO DE ADUANAS E II.EE SG DE GESTIÓN ADUANERA

En el supuesto de que el solicitante sea titular de uno o varios de los certificados mencionados en el artículo 14 *duodécis*, apartado 4, indique el tipo y el número de los certificados.

16, 17 y 18. **Aduanas de documentación y contabilidad principal**

Indique las direcciones completas de las aduanas pertinentes. Si las aduanas tienen la misma dirección, cumplimente solo la casilla 16.

19. **Nombre, fecha y firma del solicitante:**

Firma: el signatario debe indicar su cargo. El signatario debe ser siempre la persona que representa al solicitante en su totalidad.

Nombre y apellidos: nombre y apellidos del solicitante y sello del mismo.

Número de anexos: el solicitante presentará la siguiente información general:

- 1) Lista de los principales propietarios y accionistas, indicando sus nombres, apellidos y dirección, y su porcentaje de participación. Lista de los miembros del consejo de administración. Debe indicarse si las autoridades aduaneras disponen de antecedentes sobre los propietarios debido a incumplimientos.
- 2) Persona responsable de los asuntos aduaneros en la empresa.
- 3) Descripción de las actividades económicas del solicitante.
- 4) Información detallada sobre la ubicación de las diversas sedes de la empresa del solicitante y breve descripción de las actividades que se realizan en cada una de ellas. Especificación de si el solicitante y cada sede participa en la cadena de suministro: en su propio nombre y por su propia cuenta; en su propio nombre y por cuenta de otra persona; o en el nombre y por cuenta de otra persona.
- 5) Información detallada sobre si el solicitante tiene vínculos con las empresas donde se compran o a las que se suministran las mercancías.
- 6) Descripción de la estructura interna de la empresa del solicitante. Se ruega adjuntar, si existe, documentación sobre las funciones y competencias de cada departamento y cargo.
- 7) Número de empleados (total y por secciones).
- 8) Nombres y apellidos de los directivos principales (directores gerentes, jefes de sección, responsables de contabilidad, jefe de la sección de aduanas, etc.). Descripción de los procedimientos seguidos cuando el empleado competente está ausente, provisional o permanentemente.
- 9) Nombre y cargo en la empresa del solicitante con experiencia concreta en aduanas. Evaluación del nivel de conocimientos de estas personas sobre el uso de la informática para la realización de trámites aduaneros y comerciales y para el régimen aduanero pertinente y asuntos comerciales en general.
- 10) Acuerdo o desacuerdo con la publicación de la información contenida en el certificado OEA en la lista de Operadores Económicos Autorizados contemplada en el artículo 14 *quiniésis*, apartado 4.



ERRORES DE TRADUCCIÓN Y ERRATAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD

El formulario de solicitud incluido en el Anexo I Quater les Reglamento CE 1875/2006, de la Comisión, contiene una serie de errores de traducción desde la versión inglesa, así como una errata ya corregida en dicha versión y que se detallan a continuación.

Estos errores ya han sido tenidos en cuenta y consecuentemente modificados en la aplicación informática a través de la cual los operadores podrán presentar sus solicitudes.

ERRORES DE TRADUCCIÓN

Anexo I QUARTER: Solicitud

- Casilla 5 del cuestionario y nota explicativa de dicha casilla: donde dice "sede social" debe decir "lugar donde la empresa ejerce su actividad principal".
- Casillas 16, 17 y 18: donde dice "aduana" debe decir "oficina".

Anexo I QUARTER: Notas explicativas

- 5. Donde dice "lugar donde se encuentra la sede social" debe decir "lugar donde la empresa ejerce su actividad principal".
- 16, 17 y 18. La palabra "aduanas" debe sustituirse por "oficinas", las 3 veces que aparece.
- Número de anexos: 9) donde dice "con experiencia concreta en aduanas" debe decir "con conocimientos técnicos en aduanas".

ERRATA

Casilla 15: donde dice "en las subdivisiones segunda o tercera de la casilla 1 del documento único" debe decir "según Anexo 37 IB del DAC".



MODELO DE CERTIFICADO

ANEXO II

«ANEXO I QUINQUIES

COMUNIDAD EUROPEA



MODELO

Certificado OEA

..... (Número de certificado)	
1. Titular del certificado OEA	2. Autoridad emisora

El titular mencionado en la casilla 1 es un

Operador Económico Autorizado

- Simplificación aduanera
- Protección y seguridad
- Simplificación aduanera/Protección y seguridad

3. Fecha de entrada en vigor del certificado:
--



Notas explicativas:

Número de certificado

El número de certificado comenzará siempre con el código ISO-alfa 2 del Estado miembro emisor, seguido por una de las siguientes siglas:

AEOC para el Certificado OEA de simplificación aduanera,

AEOS para el Certificado OEA de protección y seguridad,

AEOF para el Certificado OEA de simplificación aduanera/protección y seguridad.

Estas siglas deben ir seguidas por el número de autorización nacional.

1. Titular del certificado OEA

Se indicará el nombre completo del titular, según lo indicado en la casilla 1 del formulario de solicitud del anexo 1 ter, el o los números de IVA indicado en la casilla 8 del formulario de solicitud, el o los números de identificación del operador (si corresponde) indicado en la casilla 9 del formulario de solicitud y el número de registro legal indicado en la casilla 10 del formulario de solicitud.

2. Autoridad emisora

Firma, nombre y sello de la administración aduanera del Estado miembro.

Si la estructura organizativa de administración aduanera así lo requiere, el nombre de la administración aduanera del Estado miembro puede mencionarse en un nivel regional.

Referencia al tipo de certificado

Marque con una cruz la casilla pertinente.

3. Fecha de entrada en vigor del certificado

Indique el día, mes y año, de acuerdo con el artículo 14 octodécimo, apartado 1.º.



RELACIÓN DE CAMBIOS RESPECTO A LA VERSIÓN DE 15/09/2007 DEL MANUAL OEA PUBLICADO

PÁGINA(S)	MODIFICACIÓN
3	Índice: <ul style="list-style-type: none">- Eliminación Modelo Compact- Eliminación del cuestionario de evaluación, que se publicará de forma independiente- Cambio del título del epígrafe de "Cuestionario de solvencia" por "Consideraciones relativas a solvencia"- Nuevo epígrafe: "Errores de traducción en el formulario de solicitud"- Nuevo epígrafe: "Relación de cambios respecto a la versión de 15/09/2007 del manual OEA publicado"
9, 10	Se añaden 5 párrafos explicativos de los requisitos exigidos por la legislación para obtener el estatuto OEA.
19	Cambio en la estimación del número de posibles solicitudes de OEA en España.
25	Cambio de redacción del apartado "Solicitud": aclaración del contenido.
27	Se añade un nuevo motivo de "no aceptación" de la solicitud.
27	Cambio redacción párrafos séptimo y octavo.
28	Corrección de los plazos de consultas vinculantes entre Estados Miembros.
29	Se añade un nuevo apartado: "Desistimiento".
29	En el apartado de "Expedición del certificado" se modifica el párrafo primero y se añade un párrafo segundo.
30 y 31	Se añade un nuevo apartado: "Modificaciones"
31	Se añade el párrafo segundo en el apartado de "Comunicación y efectos de la expedición del certificado".
38	Párrafo 3º y ss.: se aclara la suspensión del certificado a solicitud del interesado.
40	Se añade un nuevo párrafo a los supuestos de revocación del certificado OEA
41	Se añade el párrafo primero.



48	Cambio en la redacción del epígrafe de "Compañías filiales o subsidiarias".
48	Se eliminan los siguientes apartados: <ul style="list-style-type: none">- "Modelo Compact"- "Requisitos"- "Cuestionario"
49	- El título del apartado "Cuestionario de solvencia financiera" se sustituye por "Consideraciones relativas a solvencia"
55	Se añade el epígrafe "Errores de traducción y erratas del formulario de solicitud".
59	Se añade el epígrafe "Relación de cambios respecto a la versión de 15/09/2007 del manual OEA publicado"

